ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CATEGORÍAS DE LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, ATENDIENDO AL TIPO DE VEHÍCULO Y CLASE DE SERVICIO QUE SE PRESTA

Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación 15 de septiembre de 1999

TEXTO VIGENTE

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARÓN DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones I y IX, 36 y 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 18, 28, 30, 39, 41 y 88 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 47 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales y 1o., 3o., 6o. fracciones VI y X y 19 fracciones II y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;

Que el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, dispone que para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal y los servicios auxiliares que los complementan, se sujetarán a las disposiciones de la ley, los tratados internacionales, este reglamento y las normas que emita la Secretaría; asimismo, clasifica los servicios del autotransporte federal atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículos para su explotación;

Que actualmente, la Secretaría clasifica, a la licencia federal de conductor, de acuerdo al tipo de vehículo y a la clase de servicio que se preste, en categorías A, B, C, D y E, respectivamente, y que dentro de la categoría A se autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de pasajeros, de turismo y de pasajeros de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales;

Que en el periodo comprendido de 1996 a 1998, se han expedido aproximadamente 10,000 permisos para prestar el servicio de autotransporte de pasajeros de o hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, y que por lo común los vehículos cubren una doble jornada requiriendo de dos conductores por unidad para satisfacer la

demanda de transportación, por lo que se hace necesario establecer la categoría específica para prestar ese servicio.

Visto lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se establecen las siguientes categorías de licencia federal de conductor, atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio que se presta:

CATEGORÍA "A". Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de pasajeros y exclusivo de turismo;

CATEGORÍA "B". Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de carga en sus diferentes modalidades, excepto los de materiales y residuos peligrosos;

CATEGORÍA "C". Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de carga de dos o tres ejes (rabón o torton);

CATEGORÍA "D". Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal exclusivo de turismo en su modalidad de chofer-guía;

CATEGORÍA "E". Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de carga general, materiales y residuos peligrosos, y

CATEGORÍA "F". Autoriza a conducir vehículos de autotransporte federal de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Aquellos conductores que dispongan de licencia federal categoría "A" para operar vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasajeros de o hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, deberán efectuar el canje correspondiente ante la Dirección General de Autotransporte Federal o el Centro SCT que corresponda, en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los interesados en obtener la licencia federal de conductor, categoría "F", deberán realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.